



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Al Despacho del titular la presente demanda de RECONVENCION, instaurada por el apoderado judicial de la señora Olga Beatriz Ortega. Sírvase proveer.

Yotoco, 19 de noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.  
Secretaria

**Proceso** : Reconvencion  
**Radicación** : 768904089001-2020-00091-00  
**Demandante** : Olga Beatriz Mendoza Ortega.  
**Demandada** : Carolina Rizo Oyola

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 346**

Yotoco- Valle del Cauca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención al auto No. 288 del doce (12) de octubre del 2021, donde en su parte motiva se expusieron los argumentos por los cuales se inadmitió la presente demanda, al igual que las imprecisiones que eran objeto de corrección. Se establece que al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que los términos para presentar la subsanación por parte del libelista contemplaban los días 14, 15, 19, 20 y 21 de octubre respectivamente, de lo que se infiere que el día 21 de Octubre de 2021 fenecía la posibilidad de presentar su corrección.

Así mismo, se observa que el apoderado demandante apporto escrito de subsanación dentro del término correspondiente, careciendo parcialmente de las correcciones que se debían realizar y que eran objeto de resarcimiento. Es decir NO apporto el certificado especial del folio de matrícula 373-115750, predio este que corresponde al referido en la demanda principal, de este modo NO es claro cual es verdadero bien a usucapir en reconvención en los términos señalados en el auto inadmisorio referido y en concordancia con la demanda reivindicatoria inicial.

Por lo anterior, se colige que la parte actora no apporto la subsanación bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en auto No. 288 de fecha 12 de octubre de 2021.

Por lo tanto, este Despacho

**RESUELVE:**

**UNICO.- RECHAZAR** la demanda de reconvención y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 092 Noviembre 22 de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd07a23bcf9b14a60fa135b3b88657f2fdd10000c34e40053c585b86a41453**

Documento generado en 19/11/2021 08:57:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>